



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Navarredonda de la Rinconada

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la convivencia y protección de instalaciones públicas y privadas, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza municipal de convivencia y protección de bienes e instalaciones públicas y privadas

Exposición de Motivos

Los pueblos y las ciudades son espacios de encuentro, convivencia, ocio, trabajo, cultura e interrelaciones humanas. Los espacios comunes que compartimos como ciudadanos, deben ser respetados y observados por todos, ya que somos los beneficiarios de los mismos. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en este espacio de convivencia en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas.

Es conocido el carácter respetuoso y comportamientos cívicos de los ciudadanos de Navarredonda de la Rinconada al igual que el carácter abierto y acogedor de nuestro pueblo. El Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada, movido por mantener este afán de mantener este espíritu abierto y acogedor y atajar algunos comportamientos vandálicos que alteran la convivencia, generando un cuantioso desembolso de fondos municipales, en reparación y lucimiento de bienes públicos que debieran utilizarse para otros fines, ha elaborado este texto normativo.

Los ciudadanos de Navarredonda de la Rinconada tienen la obligación de mantener un comportamiento cívico en el ámbito público, respetando y haciendo uso correcto de los bienes e instalaciones municipales. Igualmente es un derecho de los ciudadanos de Navarredonda de la Rinconada disfrutar de un mobiliario, bienes e instalaciones públicas en perfecto estado de uso y conservación.

El deterioro de los espacios públicos devalúa la calidad y atractivo de nuestro pueblo. Con esta norma el Ayuntamiento de Navarredonda de la Rinconada quiere salvaguardar dichos espacios para el disfrute de todos los ciudadanos.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Art. 1. Finalidad. Esta Ordenanza tiene como objetivo regular las normas de convivencia y relaciones cívicas entre los ciudadanos de Navarredonda de la Rinconada, así como proteger los bienes e instalaciones de titularidad pública, los elementos que forman parte del patrimonio urbanístico, artístico y arquitectónico del municipio de Navarredonda de la Rinconada, y también los bienes de titularidad privada en aquellos aspectos que incidan en una dimensión pública. Todo ello con el objeto de mantener el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz e igualdad de derechos y obligaciones.



Art. 2. El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es todo el término municipal de Navarredonda de la Rinconada.

Art. 3. El ámbito material de aplicación de esta Ordenanza se extiende a todo tipo de bienes de titularidad municipal, así como a bienes de titularidad de otras administraciones y otras entidades públicas o privadas que formen parte del mobiliario urbano tales como calles, plaza, jardines, paseos, puentes, pasarelas, aparcamientos, fuentes, estanques, edificios públicos, centros culturales, colegios públicos, cementerios, piscinas, centros deportivos, estatuas, bancos, farolas, elementos decorativos, señales de circulación, árboles, macetas, contenedores de residuos, papeleras, vallas, parque móvil municipal y todos los bienes de naturaleza similar; quioscos, terrazas, marquesinas, elementos de transporte urbano, elementos y soportes de jardinería, postes indicadores de paradas de autobús, galerías comerciales, patios, solares, jardines, setos, cabinas telefónicas, bolardos, señales verticales y cualquier otro elemento público o privado con proyección pública.

Art. 4. El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de todas las disposiciones recogidas en la misma.

Capítulo II. Competencias Municipales y Deberes Ciudadanos.

Art. 5. Competencias Municipales.

Son competencias municipales del Ayuntamiento:

- a) Velar por el perfecto estado del uso y servicio de los bienes municipales, ejerciendo acciones efectivas de tutela.
- b) Vigilar y proteger a los ciudadanos, los espacios y bienes públicos, y también los privados en la medida que le corresponda y con arreglo a sus posibilidades.
- c) El efectivo mantenimiento de la disciplina urbanística y cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

Art. 6. Deberes ciudadanos.

Los ciudadanos están obligados a mantener un comportamiento cívico, haciendo uso de sus derechos y cumpliendo con sus obligaciones. Respetarán en todo momento el patrimonio y bienes públicos y privados regulados en esta ordenanza y ejercerán un uso de los mismos adecuado a su naturaleza.

Art. 7. El incumplimiento de las disposiciones recogidas en esta ordenanza dará lugar a sanciones administrativas, sin perjuicio de la calificación penal que se pudiera derivar de algunas de las infracciones a los preceptos de la misma.

Capítulo III. Actividades Prohibidas.

Art. 8. Pintadas.

1.- No se podrán realizar pintadas, "grafitis", firmas, inscripciones ni cualquier otro tipo de grafismos en los elementos y bienes tanto públicos como privados, protegidos por esta ordenanza, con excepción de aquellas intervenciones artísticas realizadas con autorización del propietario y en último término con autoridad municipal.

2.- Las solicitudes de autorización municipal se tramitarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística.



Art. 9. Papeleras y contenedores.

1.- Las papeleras y contenedores tienen como objetivo el depósito de residuos inútiles y desperdicios. Queda prohibido manipular, mover, volcar, incendiar, vaciar su contenido, arrojar basura fuera de los mismos, pintar arrancar, volcar líquidos y todas las acciones que deterioren su estética o impidan su uso adecuado.

2.- Las basuras se depositarán en bolsas cerradas dentro de los contenedores, en el horario fijado para tal efecto.

3.- En los contenedores de recogida selectiva de residuos (envases, plásticos, papel, vidrio, etc.) no se podrá depositar ningún otro tipo de residuo diferente a los fijados y marcados en el contenedor.

Art. 10. Residuos, basuras y excrementos.

1.- Queda prohibido arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshecho en lugares distintos de los habilitados para ello.

2.- No se podrá escupir, defecar u orinar en las vías públicas, jardines, ni en ningún otro espacio libre público.

3.- En la vía pública no se podrán arrojar colillas, papeles, chicles, plásticos o cualquier otro desperdicio.

Art. 11. Farolas, bancos y marquesinas.

Queda prohibido desplazar, mover, romper, arrancar, pintar y en general causar cualquier daño a las farolas, bancos, marquesinas y todo tipo de mobiliario urbano, así como utilizarlas con otro uso diferente al suyo propio.

Art.12. Fuentes públicas.

1.- Se prohíbe arrojar desperdicios y cualquier objeto a las fuentes públicas, lavar animales u objetos dentro de los mismos.

2.- No se podrá verter líquidos, ni cualquier otro elemento o producto que contamine las fuentes.

Art. 13. Fuegos y artefactos pirotécnicos.

1.- No se podrá encender fuego en los espacios públicos, vías urbanas o plazas sin autorización municipal.

2.- Queda prohibido la utilización de petardos y cualquier clase de artefactos pirotécnicos, a excepción de los organizados o autorizados por el Ayuntamiento con motivo de Fiestas Locales.

Art. 14. Jardines, parterres, macetas, árboles y plantas.

1.- Se prohíbe arrancar, pisar, ensuciar, cortar, clavar y causar cualquier daño a los árboles y plantas de los espacios verdes, parques, plazas o calles del municipio.

2.- Está prohibido deteriorar por uso inadecuado las zonas verdes y jardines.

3.- No se podrá subir a los árboles, ni arrancar sus ramas o frutos.



4.- Queda prohibido cazar, matar o maltratar pájaros o cualquier otro animal.

5.- En los parques y jardines se deberán respetar las señales instaladas.

Art. 15. Parques infantiles.

Los parques infantiles y sus elementos de juego están destinados al ocio y actividad lúdica de los niños.

1.- Queda prohibido pintar, desplazar, romper, mover, arrojar residuos en ellos, y cualquier otra actividad que se diferente al uso para el que fueron creados.

2.- El uso de cada elemento de juego será acorde con la edad y/o estatura de los niños.

3.- Se prohíbe taxativamente la entrada de animales en los parques infantiles.

Art. 16. Actos públicos.

1.- Cuando con motivos de actos públicos, lúdicos, deportivos o culturales se produzca cualquier tipo de daño de bienes o mobiliario urbano, los organizadores tendrán la obligación de reponer o reparar los bienes que se utilicen o deterioren a consecuencia de dichos actos.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir una fianza a los organizadores, en garantía de la reparación de daños que se puedan producir, en cuantía suficiente para la ejecución subsidiaria en su caso.

Art. 17. Vías públicas.

1.- Los ciudadanos están obligados a respetar las vías públicas, a no entorpecer el tránsito de personas o vehículos y a no dañar el ornato de las mismas.

2.- En particular, en las vías públicas está prohibido realizar los cambios de aceite, líquidos u otros elementos de los vehículos u ocasionar vertidos de los mismos.

3.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barros u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.

4.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado.

5.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin la preceptiva licencia municipal. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado.

Art. 18. Transporte público.

El transporte público es un medio de movilidad al servicio de los ciudadanos, que facilita el desplazamiento de los usuarios.

1.- Los usuarios están obligados a mantener un comportamiento cívico en los trayectos que realicen.

2.- Está prohibido cualquier acción que deteriore o modifique el aspecto de los vehículos utilizados para el transporte público de viajeros, las señales verticales y todo elemento o mobiliario vinculado o este servicio.



Art. 19. Limpieza de solares.

1.- Los solares y el resto de parcelas situadas en Suelo Urbano deberán estar en perfectas condiciones de limpieza y decoro.

2.- Especialmente sus propietarios deberán cuidar de mantenerlas limpias de todo tipo de escombros, desechos y maleza, así como de la vegetación de temporada, que además de la imagen de abandono y de la insalubridad, suponen un riesgo cierto de incendios con peligro para los inmuebles colindantes.

Art. 20. Daños a los caminos y vías públicas vecinales.

Serán sancionados los que mediante culpa o negligencia causen daños a los caminos y vías públicas vecinales, así como quienes realicen en ellos modificaciones, alteraciones u obras que no estén expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

Capítulo IV. Infracciones, sanciones y régimen sancionador.

Art. 21. Infracciones.

1.- El incumplimiento de las disposiciones comprendidas en esta ordenanza será sancionado por el Alcalde sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ellas.

2.- Las infracciones de esta Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves y leves.

Art. 22. Infracciones muy graves.

Son consideradas como infracciones muy graves:

a) Romper, incendiar, deteriorar gravemente elementos del patrimonio y mobiliario público o privado.

b) Arrancar, quemar o talar árboles de la vía pública, parques o jardines.

c) Incendiar papeleras y contenedores de basura.

d) Cazar, matar o maltratar animales.

e) Infringir artículos de esta ordenanza que pongan en riesgo o peligro a las personas.

f) La comisión de tres infracciones graves en el transcurso de un año.

g) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin la preceptiva licencia municipal o sin ajustarse a las condiciones de la misma. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado, en más de un treinta por ciento.

h) La ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin la preceptiva licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones de la misma. Igualmente el exceso de ocupación sobre el espacio autorizado, en más de un treinta por ciento.

Art. 23. Infracciones graves.

Son consideradas como infracciones graves:



- a) Realizar pintadas, “grafitis”, firmas, inscripciones o grafismos, en los elementos urbanos y bienes tanto públicos como privados.
- b) Arrojar o verter basura, escombros y cualquier otro tipo de deshechos en un lugar distinto de los habituales para ello.
- c) Defecar u orinar en la vía pública, acera, calles o jardines.
- d) Deteriorar parques, jardines, zonas verdes y elementos de jardinería decorativos.
- e) Interrumpir el normal tránsito de personas y vehículos.
- f) La comisión de tres infracciones leves en el transcurso de un año.
- g) El exceso de ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa sobre el espacio autorizado, en menos de un treinta por ciento.
- h) El exceso de ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sobre el espacio autorizado, en menos de un treinta por ciento.
- i) Los daños a los caminos y vías públicas vecinales, así como quienes realicen en ellos modificaciones, alteraciones u obras sin autorización.

Art. 24. Infracciones leves.

Son consideradas como infracciones leves:

Aquellas infracciones que no sean recogidas dentro del apartado de infracciones graves o muy graves.

Art. 25. Sanciones.

Las sanciones que se podrán imponer a los infractores de esta ordenanza serán las siguientes.

- a) Las infracciones muy graves se penalizarán con una multa desde 401 hasta 800 euros.
- b) Las infracciones graves se penalizarán con una multa desde 201 hasta 400 euros.
- c) Las infracciones leves se penalizarán con una multa de hasta 200 euros.

Art. 26. Graduación de las sanciones.

En la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta:

La intencionalidad.

La reiteración.

La gravedad de la infracción.

El daño causado a las personas y bienes.

Art. 27. Reparación de daños.

Los infractores condenados a una sanción administrativa por infringir esta ordenanza municipal estarán obligados en todo caso, y además de la sanción que corresponda, al pago de los daños realizados, a la reparación de los mismos devolviendo al estado primitivo los bienes



dañados o al cumplimiento inmediato de la obligación correspondiente, según la naturaleza de la infracción de que se trate.

La falta de reparación de los daños causados o el incumplimiento de la obligación que corresponda dará lugar a la ejecución subsidiaria o bien sanciones reiterativas, cada quince días de incumplimiento.

Art. 28. Responsables de las infracciones.

Las personas responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza son los autores materiales por acción u omisión.

1.- Cuando las sanciones administrativas sean impuestas a menores de edad, serán responsables subsidiarios los padres, tutores legales, o personas que ostenten la custodia legal.

2.- Las infracciones cometidas por múltiples autores tendrán responsabilidad de las mismas todas las personas implicadas de forma solidaria.

3.- De los daños ocasionados por actos públicos o colectivos, responderán la empresa, organización o grupo que hubiere convocado u organizado.

Art. 29. Prescripción.

Las infracciones contempladas en la presente Ordenanza prescribirán:

- a) Al mes las correspondientes a las faltas leves.
- b) A los seis meses las correspondientes a las faltas graves.
- c) Al año las correspondientes a las faltas muy graves.

Art. 30. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador aplicable será el dispuesto en la legislación vigente.

Art. 31. Terminación convencional.

El procedimiento sancionador quedará resuelto cuando el infractor abone la sanción económica impuesta por la infracción cometida y repare el daño causado, en su caso.

Las sanciones económicas impuestas se podrán permutar por prestación de servicios en beneficio de la comunidad. Para poder condonar la sanción impuesta por este Ayuntamiento por la realización de servicios a la comunidad, el infractor deberá solicitar esta posibilidad.

El Ayuntamiento buscará relacionar la naturaleza de dichas actividades con la naturaleza del bien jurídico lesionado por los hechos cometidos por el infractor.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio,



de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Navarredonda de la Rinconada, 19 de abril de 2018.

El Alcalde.

Fdo. Fermín González Sánchez.